



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 358**

**Quito, miércoles 19 de agosto de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

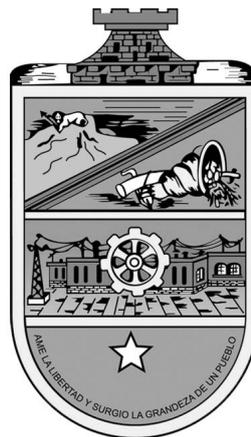
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>025-GADM-AA-2015 De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	<b>2</b>
<b>026-GADM-AA-2015 Que reglamenta la concesión de anticipos de sus remuneraciones para las y los servidores .....</b>	<b>6</b>
<b>027-GADM-AA-2015 Primera Reforma a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.....</b>	<b>8</b>
<b>029-GADM-AA-2015 Primera Reforma a la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, y predios urbanos en posesión de particulares. Regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición, adjudicaciones forzosas y rectificaciones.....</b>	<b>13</b>
<b>0031-GADM-AA-2015 De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago.....</b>	<b>22</b>
<b>0033-GADM-AA-2015 Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos.....</b>	<b>25</b>

## No. 025-GADM-AA-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 54, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados “planificarán su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales”. Además, determina que los planes de desarrollo deberán contener los siguientes elementos: “a). Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el ordenamiento territorial “comprende un

conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que el ordenamiento territorial cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos”;

Que, el artículo 466, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, el Concejo Municipal de Antonio Ante, mediante Ordenanza sancionada en Sesión Ordinaria de Concejo el 29 de diciembre del 2011 y en Sesión Extra Ordinaria el 30 de diciembre de 2011, aprobó el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL “CADA DIA AVANZAMOS” DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, PERIODO AÑO 2012-2030;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instituciones y sectores de la ciudadanía, en múltiples actividades de participación ciudadana a través de mesas de socialización;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

**Art. 1. Vigencia.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual se conocerá por sus siglas “PDOT Antonio Ante”, es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Antonio Ante, para lo cual establece las orientaciones de planificación basadas en un diagnóstico por sistemas, propuesta, mecanismos de gestión territorial, planes, programas y proyectos, así como instrumentos de seguimiento y evaluación. El PDOT Antonio Ante, el cual forma parte de la presente ordenanza como anexo, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como estipula el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y su aplicación tendrá vigencia hasta el año 2030.

**Art. 2. Contenido.-** El actual Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT – Antonio Ante) reemplaza al anterior PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL “CADA DIA AVANZAMOS” DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, PERIODO AÑO 2012-2030, el cual fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo el 29 de diciembre del 2011 y en Sesión Extra Ordinaria el 30 de diciembre de 2011.

Por los cambios producidos luego de aprobada la Constitución de la República en 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en 2010, los cuales establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se ha procedido a cumplir con las normas establecidas, para actualizar y formular el nuevo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT – Antonio Ante).

Contiene, a nivel de desarrollo, un diagnóstico territorial que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; una propuesta con la definición de políticas generales y particulares, articuladas a objetivos de largo y mediano plazo; un modelo de gestión en el cual se establecen lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, planes, programas y proyectos, así como mecanismos que facilitan la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Contiene, a nivel de ordenamiento territorial, la descripción de las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT), un conjunto de políticas que facilitan un apropiado desarrollo territorial, así como una articulación de la planificación con la gestión territorial, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, promoviendo el bienestar a la población y la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

**Art. 3. Objetivos.-** Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económica social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales.

**Art. 4. Instrumentos de Acción.-** Constituyen instrumentos principales para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan: la presente Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su Anexo en donde se describen cada una de las categorías de Ordenamiento Territorial (COT) y la memoria técnica del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión).

**Art. 5. Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene vigencia en el territorio del cantón Antonio Ante.

**Art. 6. Declaración de interés público o social.-** Se declara de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos de acción principales y complementarios y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

**Art. 7. Vigencia y evaluación.-** El Plan de Desarrollo tendrá vigencia hasta el año 2030, sin perjuicio de la evaluación permanente por parte de todas las instancias municipales y la participación ciudadana y comunitaria a través de sus diversas organizaciones, incluido el Consejo Cantonal de Planificación de Antonio Ante. La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica la referida evaluación en base al quehacer diario de su gestión.

**Art. 8. Revisión.-** El Plan será revisado en sus contenidos y en su eficacia al inicio de cada gestión. Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan y de los planes de carácter sectorial.

**Art. 9. Entidad encargada de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Antonio Ante será gestionado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Antonio Ante, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Antonio Ante, mediante las reformas pertinentes a las ordenanzas que tratan del uso y ocupación del suelo, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Deróganse el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL “CADA DIA AVANZAMOS” DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, PERIODO AÑO 2012-2030, el cual fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo el 29 de diciembre del 2011 y en Sesión Extra Ordinaria el 30 de diciembre de 2011, mediante la Ordenanza correspondiente.

**TERCERA.-** Lo no estipulado en la presente ordenanza, será suplido a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas conexas.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que fuera aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en la Sesión Extra Ordinaria realizada el 17 de Marzo y en la Sesión Ordinaria realizada el 19 de Marzo de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince; conforme lo dispone el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntauqui, a los veinte y tres días del mes de marzo de 2015. **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONO** la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto. Ejecútese y Cúmplase.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde, sancionó la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2015.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 25 de marzo de 2015

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**N° 01-CCPAA-2015**

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: «Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.»;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, «La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligada en todos los gobiernos autónomos descentralizados.»;

Que, el artículo 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligado para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: ...“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan

Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir, así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala que la función del gobierno autónomo descentralizado municipal es: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 29, numerales 1 y 2, establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, a partir de las prioridades, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Antonio Ante 2015-2030, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Antonio Ante, en su integralidad y contenidos, incorporado las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.** Encargar a la Dirección de Panificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDOT mediante ordenanza, su aplicación y vigencia.

**Art. 3.** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Antonio Ante.

f.) Magister Marcelo Cadena, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Antonio Ante.

---

**No. 026-GADM-AA-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes del Estado “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como objetivos entre otros:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios, entre otros:

- a) **Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

- b) La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, el Artículo 4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00054, publicado en el Registro Oficial N° 404, del 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipo, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUS  
REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS  
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ANTONIO ANTE**

**Artículo 1.- DE LOS BENEFICIARIOS:** Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas y sin necesidad de justificación previa, las y los servidores que se encuentren legalmente prestando servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales.

**Artículo 2.- TIPOS DE ANTICIPOS:** Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

**TIPO A: Anticipo de hasta tres remuneraciones unificadas.-** Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y con cargo a su remuneración unificada en un plazo que no podrá exceder los 12 meses contados desde la fecha de concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento y de los servidores públicos que presten

sus servicios bajo nombramiento provisional y contratos de servicios ocasionales, se concederá hasta el tiempo estipulado en los mismos.

**TIPO B: Anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas para los señores Trabajadores de la Municipalidad.-** Este anticipo será descontado en el plazo de hasta 20 meses, en función de lo que dispone el Decreto Ejecutivo 1710.

**TIPO C: Anticipo de hasta una remuneración mensual unificada de la o el servidor.-** Este anticipo se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta 60 días contados desde la fecha de otorgado.

**Artículo 3.- DESCUENTOS:** Se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración unificada de la o el servidor.

Cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo señalado se descontará con cargo a la última remuneración unificada a que tenga derecho, en el valor que alcanzare, sin perjuicio de descontar los posibles saldos de los valores que le correspondan por concepto de liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

Las o los servidores que fueren declarados en comisión de servicio sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos.

**Artículo 4.- SOLICITUD:** Todo anticipo de remuneraciones deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor/a interesado y por un Garante, Garante que debe ser servidor/a de esta municipalidad, dirigida al Director Administrativo, en el formato establecido para el efecto.

**Artículo 5.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera previo la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, (rol de pagos de los últimos tres meses), tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 30% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

#### DIPOCIONES GENERALES

**Primera.-** Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderá incorporadas o aplicables a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada cualquier normativa o disposición que se le contraponga a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias realizadas el 31 de Marzo y 09 de Abril de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince; conforme lo dispone el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los trece días del mes de Abril de 2015. **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONO** la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto. **Ejecútese y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde, sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** en la fecha antes señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de Abril de 2015.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo GADM-AA.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 14 de Abril del 2015

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

---

027-GADM-AA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación y regularización de las Tasas.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán

aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza...

Que, la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Municipal de Antonio Ante, se halla publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 135 de fecha 10 de junio del 2014;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expede:**

**LA PRIMERA REFORMA A ORDENANZA  
DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS  
Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES  
VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ANTONIO ANTE**

**Art. 1.- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

**Art. 2.- Sujetos Activos:** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

**Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.-** Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Por elaboración de contratos de obra, actas de cualquier naturaleza, adquisición de bienes o prestación de servicios, por cada página: USD 5,00;
- b) Pago por elaboración pliegos el 1% del monto adjudicado, mínimo a cobrar por Proceso será de USD 100,00.
- c) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3,00;
- d) Por copia de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50;
- e) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- f) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU urbano, caso contrario USD 5,00
- g) Por la utilización de la Cancha de Fulbito, por tres horas de uso, dentro de los horarios establecidos por la Municipalidad, se cobrará la cantidad de USD 20, oo, de acuerdo a las condiciones y políticas que administrativamente imponga la municipalidad.
- h) Por trámite de devolución de valores de compra venta cuando el acto no se legitimó (alcabalas y plusvalía), se procederá de conformidad al Art. 529 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará el 5% del valor pagado, devolución que se la realizará mediante el correspondiente título de crédito.

**POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN**

- a) Por re avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

DESDE	HASTA	TASA
USD 00,00	USD 20.000,00	USD 10,00
USD 20.000,00	USD 50.000,00	USD 15,00
USD 50.000,00	en adelante	USD 20,00

- b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8.00;

- c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m	20.00 m	USD 10,00
20,00 m	50.00 m	USD 20,00
51,00 m	en adelante	USD 30,00

- d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00;

- e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- g) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

- h) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones de Planificación Territorial o Dirección de Servicios Públicos cancelarán: *el 10% de una remuneración básica unificada*; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

- i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL	BLANCO Y NEGRO	A COLOR
- A4	USD 1,00	USD 2,00
- A3	USD 1,50	USD 3,00
- A2	USD 2,00	USD 4,00
- A1	USD 3,00	USD 5,00
- A0	USD 4,00	USD 6,00

- j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 0,01 (centavos) por m2
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,007 (centavos) por m2

- k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 500,00
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,02 por m2 adicional.

- l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,005 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; Anexo # 01–02.

- m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

- n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;
- o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alcuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:
  - **Área construida:**
    - La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo a certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
    - La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.
    - Área libre: USD 0,1 por c/m2;
    - Sobre el excedente (área libre) de 500 m2 hasta 1.000m2: USD 0,1 por c/m2;
    - Sobre el excedente (área libre) de 1000m2: USD 0,15 por c/m2;
    - Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la secretaria general del concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

CALCULO PARA EL PAGO DE APROBACIÓN			
			2/1000
			ANEXO 03
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION(acabados de obra diseño-Tipo de material-Ubicación del periodo)	APROBACION
Media Agua	12	USD 140	3,36
	39		10,92
Miduvi	40	USD 140	11,2
	60		16,8
Mixta	61	USD 150	18,3
	100		30
Hormigón Armado	61	USD 180	21,96
	100		36
	61	USD 220	26,84
	100		44
Mixta	101	USD 180	36,36
	150		54
	101	USD 200	40,4
	150		60
Hormigón Armado	101	USD 220	44,44
	150		66
	101	USD 240	48,48
	150		0
Hormigón Armado	151	USD 250	75,5
	200		100
	151	USD 300	90,6
	200		120
Hormigón Armado	201	USD 280	112,56
	250		140
	201	USD 320	128,64
	250		160
Hormigón Armado	251	USD 300	150,6
	1000		600
	251	USD 320	160,64
	1000		640

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN		
<u>PAGO DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</u>		
DESCRIPCIÓN		
Área construida	Edificación Antigua	Tasa: certificado emitido JAC valor terreno- construcción
	Edificación Nuevas	Tasa: Anexo N° 03
Área libre	0	0.1*c/m2
	1000	
	1001 .....	0.15*c/m2
Por Declaratoria P.H. (Secretaría General)	Unidades	20 USD
Área verde COOTAD Art. 424	Área útil	15%

- p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;
- q) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/ metro lineal mensual;
- r) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;
- s) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 10% de la tasa de aprobación; y,
- t) Por análisis de factibilidad de servicios básicos agua potable y alcantarillado para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 50,00.

**Art. 4.- De las especies valoradas:** Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de varios trabajos;
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- Formulario de planos estructurales FPE;

- Formulario de permiso de construcción FPC;
- Certificado de no constar en los catastros;
- Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- 1.5 por mil Activos totales
- Formulario para patente no obligadas a llevar contabilidad
- Formulario para patente obligadas a llevar contabilidad
- Exoneración por préstamos hipotecarios
- Alcabalas
- Plusvalía
- Formato para cualquier otro tipo de certificación.
- Solicitud de cualquier otro tipo de servicio

**Además los Títulos de Crédito tendrán el costo de USD \$ 1.00.**

**Art. 5.- Derogatoria.-** Derogase todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

**Segunda.-** Considerase a la Reforma de la presente Ordenanza, a la letra que se entrega en tipo cursiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los nueve días del mes de abril, del año dos mil quince.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE,** fue aprobada en primer debate en la Sesión Extra Ordinaria realizada el 02 de abril y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 09 de abril de dos mil quince.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

**Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.-** Antonio Ante, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite **la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE,** al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los trece días del mes de abril de 2015. **VISTOS:** Por cuanto **la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE,** reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. Ejecútense y Cúmplase.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó **la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE,** en la fecha antes señalada.- Lo

certifico.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de abril de 2015.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo GADM-AA.

**CERTIFICO.-** Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 15 de abril de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria del Concejo.

---

**No. 029-GADM-AA-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición y, además, se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, en Registro Oficial No. 754 del 26 de julio del 2012, se publicó la Ordenanza que reglamenta el proceso de declaratoria de bienes inmuebles mostrencos, su inscripción e incorporación a los activos fijos del gobierno municipal de Antonio Ante;

Que, es deber de la municipalidad del Cantón Antonio Ante velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Antonio Ante, en beneficio de los intereses institucionales y de la ciudadanía Anteaña;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el Cantón Antonio Ante, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas;

*Que, mediante Ordenanza No.009-GADM-AA-14, aprobada el 11 y 25 de septiembre de 2014, sancionada el 29 de septiembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 232, Edición Especial, del 20 de diciembre de 2014, se regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares y regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas; y,*

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, ADJUDICACIONES FORZOSAS Y RECTIFICACIONES**

#### GENERALIDADES

**Art. 1. Principios.**- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

#### **Art. 2. Definiciones:**

- a) *Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos:* Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón Antonio Ante, que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio. *(Los predios rurales son titularizados por el correspondiente Ministerio).*
- b) **Posesión:** Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionado será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Áreas urbana o urbanizable:** Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) **Lote:** Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

- e) Fajas: *Se entiende por fajas a aquella porción de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.*
- f) Excedentes o diferencias: Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio, y que se determinen al efectuar una medición municipal o efectuada por un profesional de la materia, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio de conformidad al avalúo municipal.
- g) *Adjudicación: Se entiende por adjudicación la transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución municipal.*

**TÍTULO 1**  
**INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES**  
**VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO**  
**MUNICIPAL Y PREDIOS URBANOS EN**  
**POSESIÓN DE PARTICULARES**

**Capítulo 1**  
**Incorporación de bienes inmuebles vacantes o**  
**mostrencos al Patrimonio Municipal**

**Art. 3. Inclusión al Patrimonio Municipal.**- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos(as) municipales;
- b) Informe del Director(a) de Planificación Territorial e Institucional;
- c) Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros;
- d) Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a); y,
- e) Publicación en la prensa, *en el diario* de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación (a costa del GADM-AA).

**Art. 4. Procedimiento de Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos.**- Para la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante

o mostrenco, el Procurador(a) Síndico(a) elaborará la Resolución Administrativa de Alcaldía, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial (a costa del GADM-AA), transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante.

**Capítulo 2**  
**Titularización y legalización administrativa de**  
**Predios urbanos en posesión de particulares**

**Sección 1**  
Condiciones generales

**Art. 5. Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Antonio Ante.

**Art. 6. Objeto.**- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

**Art. 7. De los beneficiarios(as).**- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del (la) poseionario(a).

**Art. 8. Responsabilidad.**- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 7 del Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

**Art. 9. Consideraciones Técnicas:**

- a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno,

- cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y posesionario(a) del bien;
- b) No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
  - c) Los lotes en general deberán tener al menos 5,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales, y con acceso independiente;
  - d) Los lotes con frente menor a 5,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del posesionario(a), *mas no puede edificar*;
  - e) Todos los predios en posesión, y colindantes con un predio del mismo solicitante, *serán* tratados como excedente de terreno; y,
  - f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones, particiones o *fraccionamientos*.
4. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia;
  5. *Pago de Tasa por inicio del proceso administrativo*;
  6. *Copia certificada del acta de defunción, en caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida*;
  7. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
    - a) No existir escritura pública del bien inmueble;
    - b) Origen de la posesión;
    - c) Posesión ininterrumpida de al menos 10 años;
    - d) Estado civil; y,
    - e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;
  8. Informe de regulación urbana para bienes en posesión *de particulares, emitido por la Dirección de Planificación* (se exceptúa el requisito de escritura);
  9. *Poder especial y exclusivo, otorgado a una tercera persona, en el caso de que el (la) posesionario(a) se encuentre ausente*; y,
  10. Levantamiento planimétrico georeferenciado con dimensiones, identificando Colindantes, *aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA durante el proceso*.

### Sección 2

#### Del Procedimiento

**Art. 10. Titulares del Derecho.-** Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública, *amo y señor* e ininterrumpida y *no clandestino* por un lapso de 10 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación Territorial, a criterio técnico.

**Art. 11. Requisitos.-** Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión *de particulares*, el/la interesado *presentará en un expediente y de manera completa*, los siguientes requisitos en la Secretaría General del GADM-AA,

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde/sa (Formato Municipal);
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural); Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
3. Certificado de no adeudar al GADM-AA, del peticionario(a) y su cónyuge o conviviente;

#### Art. 12. Procedimiento:

1. La Secretaría General Municipal recepará el trámite de Titularización Administrativa, y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de esta sección 2.
2. *El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación Territorial, instancia que determinará y comunicará (notificará) al peticionario(a) una fecha para la inspección del inmueble; inspección en la que el(la) requirente deberá asistir obligatoriamente y suscribirán una (acta) constancia de lo actuado. En el término de 7 días realizará el avalúo del terreno, determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa y emitirá el informe; el usuario cancelará los valores determinados a través de la ventanilla municipal; y, a continuación, con la constancia de pago, la Dirección de Planificación remitirá el expediente al(la) Procurador(a) Síndico(a) para su análisis, quien entregará su informe favorable en el término de 10 días.*

*En caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días término adicionales.*

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación Territorial dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General Municipal.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 10 días, el levantamiento planimétrico corregido. Con las observaciones hechas por el técnico responsable constante en el formato pertinente, el expediente pasará a Procuraduría Síndica. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

*En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el(la)*

*Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.*

3. *Con el informe favorable de la Procuraduría Síndica, el (la) peticionario(a), acudirá a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del peticionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.*
4. De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del posesionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Síndica remitirá el expediente al Alcalde(sa), y posteriormente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno (dos terceras partes de la votación).
5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y presupuesto, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

7. La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno y *el informe técnico detallado de superficie/ área, linderos y colindantes emitidas por la Dirección de Planificación*; posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario (a) para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

**Art. 13. Negativa y recursos.**- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado (a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14. Reserva Municipal.**- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, *sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender el Municipio de conformidad a lo que la ley le asiste.*

**Art. 15. Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as).**- *Si un tercer interesado(a) conociere del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica, dentro de los términos establecidos en el Art. 12, a excepción del numeral 7, y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), él dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y Director(a) de Planificación Territorial suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.*

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

### **Capítulo 3 Tasas y Forma de Pago**

**Art. 16. Tasas y valores a pagar.**- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) *Tasa por Titularización Administrativa del bien inmueble:* el 3% del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

**Art. 17. Forma de Pago.**- *Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar los valores correspondientes a la titularización administrativa de la siguiente manera:*

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la minuta de Titularización de la propiedad, se realizará previa cancelación del valor total.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

#### **Capítulo 4 Prohibición**

**Art. 18. Prohibición de enajenar y excepción.**- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de tres años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

#### **TÍTULO 2**

### **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, ADJUDICACIONES FORZOSAS Y RECTIFICACIONES**

#### **Capítulo 1 Condiciones generales**

**Art. 19. Ámbito de Aplicación.**- El presente *Título* establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Antonio Ante, provenientes de errores de cálculo o medición; con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de sus bienes inmuebles al propietario.

**Art. 20. Objeto.**- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título de dominio y de conformidad al Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal para efectos de su enajenación.

**Art. 21. Consideraciones técnicas y legales:**

1. Para los efectos del presente *Título* se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante “excedentes o

diferencia”), a aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal o por un profesional de la materia, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y, por “diferencia”, la disconformidad en menos.

2. Los excedentes a los que refiere el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será adjudicado por la municipalidad al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole conforme al avalúo municipal, siempre y cuando el error de cálculo y medición sea superior al 25 % del área, tanto en la parte Urbana como Rural, que conste en la respectiva escritura del terreno; de ser el caso se cobrará por la diferencia que supere a este porcentaje de tolerancia.

Este excedente deberá ser instrumentado mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad a lo establecido en los Artículos 702 y 1.740 del Código Civil, respectivamente.

Todos los gastos Notariales e Inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del beneficiario/a.

3. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:
  - a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante; y,
  - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Art. 22.- Compensación.**- Para los casos de excedentes de áreas y de haber la necesidad del propietario de fraccionar, deberá dejar el porcentaje correspondiente de aéreas verdes, y en caso que el GADM-AA tenga la necesidad de hacer obra pública como vialidad, se procederá a la compensación respectiva de conformidad al cálculo realizado por la Dirección de Planificación Territorial, y de haber pago, lo hará ya sea el GADM-AA o el usuario.

**Art. 23. Diferencias.**- En el caso de detectar diferencias de terreno, es decir que exista menor superficie a la que consta en escrituras, se procederá de conformidad a lo establecido en los Artículos 702 y 1.740 del Código Civil, respectivamente.

**Art. 24. Determinación de linderos.**- Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como: muros o cerramientos; así también elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## Capítulo 2 Del Procedimiento

**Art. 25. Formas de detección de excedentes y procedimiento a seguir.**- El Excedente de terreno se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo; y,
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

**Art. 26. Instancia administrativa competente.**- La Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, es la instancia administrativa competente para el proceso de adjudicación de excedentes y regularización de diferencias, provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título.

**Art. 27. Requisitos.**- Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director/a de Planificación Territorial;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
5. Certificado de gravamen actualizado, a la fecha de iniciación del trámite;
6. Levantamiento Planimétrico georeferenciado, con dimensiones, identificando colindantes, representando datos de la escritura y del excedente, *aprobado por el GADM*; y,
7. *Escritura Pública de declaración juramentada, indicando no afectar a terceros, y declarar todo su excedente mediante el levantamiento planimétrico.*

**Art. 28. Procedimiento.**- El procedimiento para la regularización de excedentes, será el siguiente:

1. *La documentación será receptada por la secretaria de la Dirección de Planificación Territorial para su trámite (procedimiento), quien verificará y constatará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 27 de esta ordenanza;*

2. La Dirección de Planificación Territorial *en coordinación* con la Jefatura de Avalúos y Catastros y la *Jefatura de Planificación Urbanística*, realizará la inspección y determinará:

- La superficie del excedente; y,
- El valor total de adjudicación del excedente.

El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente el valor del terreno *sin considerar edificaciones*; información que constará en la orden de pago para que la Jefatura de Rentas genere el título de crédito correspondiente.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la secretaria de la Dirección de Planificación Territorial, consecuentemente, al requirente, indicando las razones de la negativa del proceso *constante en el formato pertinente debidamente firmado por el técnico responsable.*

3. Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original *del pago realizado en la Dirección de Planificación* (Jefatura de Avalúos y Catastros), quien elaborará el informe técnico del excedente generado; *además, con el expediente completo solicitará al Procurador(a) Síndico(a), como delegado(a) del Alcalde(sa) elabore la minuta de legalización del excedente de terreno sin ningún costo para el usuario.*

4. *La Procuraduría Sindica elaborará y entregará al (la) usuario(a) la minuta de legalización del excedente de terreno, quien procederá a su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, a costo del usuario/a.*

5. *El (la) usuario(a) entregará a la Procuraduría Sindica una copia de la Escritura legalmente registrada para constancia de lo actuado.*

6. *En los casos, que el excedente de área generado, no supere los 150m<sup>2</sup> de extensión, establecido como límite permisible, el expediente completo pasará directamente al Registro de la Propiedad, para el registro correspondiente, con el carácter de MARGINACIÓN.*

**Art. 29. Procedimiento administrativo de adjudicación de excedentes exonerados.**- Para la adjudicación de los excedentes de área que se encuentren dentro del margen de error técnico establecido en esta Ordenanza se procederá de la siguiente forma:

- a) Presentación de los requisitos establecidos en el Art. 27 de esta Ordenanza.
- b) Pago de la tasa administrativa de adjudicación/legalización de excedentes será del 10% de la Remuneración Básica Unificada, depositada a través de ventanilla de recaudación municipal.

**Art. 30. Procedimiento administrativo de legalización de diferencias de área.-** Para la legalización de las diferencias de área en menos con relación a la escritura del inmueble del beneficiario/a, se procederá de la siguiente forma:

- a) Presentación de los requisitos establecidos en el Art. 27 de esta Ordenanza, a excepción del numeral 7.
- b) Pago de la tasa administrativa de legalización de diferencias en menos, será del 10% de la Remuneración Básica Unificada, depositada a través de ventanilla de recaudación municipal.
- c) *Además debe cumplir con lo siguiente:*
  1. *La documentación será receptada por la secretaria de la Dirección de Planificación Territorial para su trámite (procedimiento), quien verificará y constatará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos;*
  2. *La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y determinará:*
    - *La superficie real del inmueble; y,*
    - *El valor total de la regularización de la diferencia.*

*En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la secretaria de la Dirección de Planificación Territorial, consecuentemente, al requirente, indicando las razones de la negativa del proceso.*

3. *Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original del pago realizado en la Dirección de Planificación (Jefatura de Avalúos y Catastros), quien elaborará el informe técnico de la diferencia generada.*
4. *Con el expediente completo pasará al Registro de la Propiedad para el registro correspondiente con el carácter de MARGINACIÓN; este proceso se cumplirá en los casos en que la superficie de la diferencia no supere el margen de error permisible del 15% calculado de la superficie constante en la Escritura, pasado este margen permisible, obligadamente debe hacer escritura.*

**Art. 31. Forma de Pago.-** Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de la siguiente manera:

- a) De contado.
- b) Con facilidades de pago, mediante convenio de hasta 6 meses sin intereses con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la minuta de legalización correspondiente, por parte de la Procuraduría Sindica, será previa la cancelación total.

### Capítulo 3 Prohibición

**Art. 32. Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el (la) Registrador(a) de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que demuestre el usuario(a) que el proceso de legalización por excedente o diferencia ha concluido.

### Capítulo 4 Adjudicaciones forzosas de fajas

**Art. 33. Concepto de adjudicación.-** Se entiende por adjudicación la transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea esta persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución municipal.

**Art. 34. Concepto de faja.-** Se entiende por faja aquella porción de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

**Art. 35. Procedimiento.-** Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Dirección de Planificación Territorial.

**Art. 36. Solicitud de dependencias municipales.-** Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde(sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

**Art. 37. Informes y resolución.-** Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

1. Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural;
2. Informe de la Dirección de Planificación Territorial;
3. Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto; y,
4. Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno.

Posteriormente, los informes serán dirigidos a la Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno, los gastos de protocolización y Registro será a costa del adjudicatario/a.

**Art. 38.- Adjudicación directa.-** En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

**Art. 39.- Adjudicación forzosa.-** Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.

**Art.40. Convenio de pago.-** En todos los casos, el valor a cancelar podrá realizarse hasta en cinco años, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su inscripción, luego de realizado el último pago.

**Art. 41. Acción positiva.-** En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

### Capítulo 5

#### **Rectificaciones de linderos, nombres, número de cédula de ciudadanía y más datos erróneos de buena fe**

**Art. 42. Errores.-** Sin perjuicio de la vía judicial, administrativamente se podrán corregir, enmendar o aclarar los siguientes errores en la propiedad de un inmueble:

1. De linderos, cuando los límites de una propiedad no corresponden a la realidad actual y no conste en la escritura debidamente registrada.
2. De nombres, apellidos y/o número de cédula de ciudadanía, cuando comparados el o los documentos personales del propietario no coincidan con el de la escritura debidamente registrada; y,
3. Los demás datos erróneos de buena fe.

**Art. 43. Requisitos.-** Para rectificar los errores señalados en el artículo anterior se presentará una solicitud dirigida al Alcalde(sa) con los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
2. Copia de la Partida de Nacimiento íntegra , emitida por el Registro Civil;
3. Copia de la escritura pública de propiedad del inmueble;
4. Pago de la tasa administrativa de rectificación por el 10% de la Remuneración Básica Unificada, depositada a través de ventanilla de recaudación municipal.

**Art. 44. Procedimiento.-** Una vez que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, el expediente pasará a la Dirección de Planificación para que emita su informe; si el informe es favorable, correrá traslado a la Procuraduría Síndica, quien se pronunciará sobre el caso;

*con los dos informes favorables se entregará al interesado para el registro correspondiente en el Registro de la propiedad.*

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados;

**Segunda.-** *En todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde(sa), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

**Segunda.-** Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

**Tercera.-** Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan al presente Instrumento.

**Cuarta.-** Considérase reforma de la presente Ordenanza a la letra que se encuentra en formato cursivo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario del Concejo (E).

RAZÓN: Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante (e), CERTIFICA: que la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**

**ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, ADJUDICACIONES FORZOSAS Y RECTIFICACIONES** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 7 de mayo del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.**- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Antaña.- Atuntaqui, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, ADJUDICACIONES FORZOSAS Y RECTIFICACIONES**, en la fecha señalada; ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 22 de mayo de 2015.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo (E).

No. 0031-GADM-AA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el último inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Carta Magna citada, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, los numerales 2 y 7 del Artículo 284 *Ibidem*, disponen como objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y **suficiencia recaudatoria...**;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la máxima autoridad financiera, entre otras funciones, las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o **la forma de establecerla**, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Artículo 54 *Ibidem*, dispone que las deudas tributarias, solo podrán **condonarse o remitirse** en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Artículo 65 *Ibidem*, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine;

Que, el Artículo 9 del Código Tributario manifiesta que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el Artículo 88 del Código Tributario señala los Sistemas de Determinación tributaria que se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que, los Artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 del 5 de mayo del

2015, incluye en la remisión de tributos a los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley citada;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

### LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

#### Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, mismos que deben estar normados en las Ordenanzas respectivas de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante GADM-AA.

**Art. 4.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para **condonar intereses, multas y recargos** derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o sus respectivas Ordenanzas, incluyendo a sus Empresas Públicas.

#### Capítulo II

### DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADM-AA

**Art. 5.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 6.- Plazos de remisión.-** Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

PORCENTAJE DE REMISION DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS	PLAZO DE PAGO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL
100 % (cien por ciento)	Dentro de los primeros sesenta (60) días término: Del miércoles 6 de mayo de 2015 al martes 28 de julio 2015.
50% (cincuenta por ciento)	Dentro del día termino sesenta y uno (61) hasta el día termino noventa (90): Del miércoles 29 de julio del 2015 al miércoles 09 de septiembre del 2015

**Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo.-** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria (Tesorería) el pago efectuado que se ha acogido a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones.

**Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recurso administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiarán también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendiente de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los términos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos que se acojan a la remisión, deberán informar del pago efectuado a la Dirección Financiera del GADM-AA, para que avoque conocimiento y mande a archivar el trámite de pago que estaba pendiente.

**Art. 10.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidad de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidad de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrá acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieran superado el valor del tributo. Para estos efectos deberán adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 11.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el GADM-AA, como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación de pago total

de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 12.- efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos y judiciales.

**Art. 13.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril del 2015.

**Segunda.-** Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, establecer los valores, que por cartera vencida se tiene a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, aprobación y sanción, conforme al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Tercera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Organiza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normas conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción pertinente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y Dominio Web de la institución.

Dada y firmada en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los once días del mes de junio del 2015

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en la sesión Extra Ordinaria del 09 de junio y sesión Ordinaria de 11 de junio del año dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**CERTIFICO:** Que el Documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 15 de junio de 2015

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**No. 033-GADM-AA-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*..;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución en su Art. 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2, 3, y 4 reconoce varios principios ambientales;

Que, el Art. 425, inciso tercero, de la Constitución señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo, señala: que en el marco del Art. 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, el Art. 44 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, el Art. 83 del citado Reglamento prescribe que “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 7 de noviembre del 2014 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA  
Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS  
EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**

**TÍTULO 1  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO 1  
PRECEPTOS GENERALES**

**Art. 1. Objeto de la Ordenanza.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, a los planes de uso y ocupación del suelo; norma las relaciones de la municipalidad con los sujetos de derechos mineros que realicen actividades de explotación, trituración, almacenamiento, comercialización y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla; y, dispone sobre la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Antonio Ante.

Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2. Definiciones esenciales:**

**Material árido y pétreo:** Se entiende como tales a los de construcción: las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Cantera:** El depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

**Lago o laguna:** El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

**Lecho o cauce de río:** El canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal: aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje; y, lecho mayor o llanura

de inundación: el lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Rocas:** Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas, originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Derecho minero:** Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el GADM-AA, conforme al ordenamiento jurídico.

**Concesión minera:** Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del GADM-AA, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

**Autorización minera:** Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del GADM-AA que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

**Licencia ambiental:** es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

**Permiso provisional:** consentimiento del GADM-AA para que un sujeto minero realice la explotación de materiales áridos y pétreos en un tiempo determinado no mayor a un día.

**Sujeto de derecho minero:** La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Minería.

**Fases de la Actividad Minera:** La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de minas. La **Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; el **Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y, el **Cierre de minas** al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts.395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

**Minería Artesanal:** se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de materiales áridos, cuya comercialización permite cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado la concesión y autorización, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

**Pequeña minería:** aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras del área de concesión y autorización, al monto de las inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, así como de sus parámetros técnicos y tecnológicos, hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, conforme a la Ley de Minería y sus reglamentos.

## CAPÍTULO 2 FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

**Art. 3. Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA).**- Es función del GADM-AA elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de los derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de sujetos de derecho minero.

Es competencia del GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos, de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA y la Comisaría Municipal, controlar y propender el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, por parte de los sujetos de derechos mineros.

### Sección 1 Dirección de Servicios Públicos

**Art. 4. La Dirección de Servicios Públicos.**- Es la dependencia municipal encargada de emitir un informe para la concesión previa para la explotación, trituración, tratamiento, transporte y cierre de minas de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, a cualquier sujeto de derecho minero que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, y que será otorgada una vez que cuente con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos contará con el apoyo, según corresponda, con la Jefatura de Gestión Ambiental, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA, la Comisaría Municipal, y las que fueran necesarias, para adoptar las acciones

legales, administrativas y económicas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de la exploración de los materiales áridos y pétreos, y asegurar que el GADM-AA reciba los ingresos correspondientes por su explotación.

**Art. 5. Atribuciones del Director/a.**- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones del Director/a las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;
4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos;
5. Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la concesión, la autorización de explotación, la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
6. Proveer la información al Registro de la Propiedad del GADM-AA, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza;
7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
8. Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;

9. Con el propósito de cuantificar las regalías, tendrá que observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
10. Acreditar a los profesionales con los siguientes requisitos: Copia del Título profesional de Ingeniero Geólogo, debidamente notariado, acompañado del registro del SENECHYT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas; y,
11. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 2  
Jefatura de Gestión Ambiental

**Art. 6. Atribuciones de la Jefatura de Gestión Ambiental.-** Es la dependencia municipal que, además de sus funciones propias, tiene como atribuciones las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por el Jefe de Gestión Ambiental;
3. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
4. De oficio o a petición de parte emitirá informes para expedir las resoluciones de sanción por infracciones, por explotación ilegal e incumplimiento de esta Ordenanza;
5. En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los sujetos de derecho minero, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
6. Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos, de materiales áridos y pétreos;
7. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los sujetos de derechos mineros para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;

8. Determinar los valores correspondientes a regalías, en coordinación con la Dirección Financiera.
9. Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental;
10. Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación;
11. Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, y que esta explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados; y, controlar que se exhiba el letrero respectivo;
12. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón Antonio Ante, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza; y,
14. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 3  
Dirección de Tránsito, Transporte  
Terrestre y Seguridad Vial

**Art. 7. Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GADM-AA.-** Es la dependencia municipal encargada de controlar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero y adoptar las acciones administrativas que conlleven el cumplimiento de esta Ordenanza y de la Ley Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.

**Art. 8. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Agencia y de su Director/a:

1. Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades de transporte en la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de manera segura; y,
2. Las demás que sean de su competencia de conformidad a la Ley de la materia, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

Sección 4  
Comisaría Municipal

**Art. 9. Comisaría Municipal.-** Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia, la de sancionar de oficio o mediante informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, el incumplimiento de los reglamentos y de esta Ordenanza.

Sección 5  
Autoridad ambiental competente

**Art. 10. La autoridad ambiental de aplicación responsable.-** Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, luego de haber sido acreditado por parte de la autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 11. Ámbito de Competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Antonio Ante, se realizará de conformidad con lo que establece la política Pública del Ministerio Rector.

**Art. 12 Instancia competente en el GADM-AA.-** En el tema ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental, con la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 13. Obligatoriedad de regularizarse.-** Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

### CAPÍTULO 3 LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBICIONES DE EXPLOTACIÓN

**Art. 14. Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, siempre y cuando el sujeto de derecho minero cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad;
- b. La explotación en los cauces de los ríos y quebradas se la realizará únicamente en los lugares que consten en el PDOT, y previo cumplimiento de todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior;
- c. El GADM-AA y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería, en el Título IX De los Regímenes Especiales, y el Reglamento General de la Ley de Minería, en el Capítulo VI, Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública; y,
- d. En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, de la Ley de Minería la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular

minero por más de noventa (90) días la Municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime al titular minero del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación.

**Art. 15. Sectores o áreas prohibidos para la explotación.-** No se otorgarán derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Los sistemas de Áreas Protegidas establecidas en el SAP, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el GADM-AA tomando en cuenta el proyecto presentado por el sujeto de derecho minero y el certificado de SENAGUA de no afectación a cuerpos hídricos;
- b. El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidos en el PDOT o por la Dirección de Planificación Territorial;
- c. Lugares que puedan verse afectadas las vías de interconexión, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial;
- d. Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal;

Si de hecho se otorga una autorización en dichas áreas, ésta será **nula de pleno derecho**.

### TÍTULO 2

#### UNIDAD DE MEDIDA PARA LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES MINERAS

**Art. 16. Unidad de Medida.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de derechos mineros de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, debidamente georeferenciada. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el Sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Cada derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder las 10 hectáreas mineras.

Ningún sujeto de derecho minero podrá tener más de dos títulos, que en su conjunto superen las 20 hectáreas.

**CAPÍTULO 1  
CONCESIONES MINERAS**

**Art. 17. De la concesión.-** Las concesiones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, conforme al ordenamiento jurídico y previo el informe técnico del Director/a de Servicios Públicos, quien adjuntará todo el expediente.

**Art. 18. Requisitos.-** Son requisitos para la concesión:

1. Solicitud al Alcalde/sa;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Permiso de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
4. Certificado de Regulación Urbana, emitido por la Dirección de Planificación;
5. Certificado de no adeudar al Municipio;
6. Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en SENAGUA;
7. Certificado de Registro Minero emitido por la ARCOM;
8. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
9. Consulta previa, de conformidad con el Art. 19 de esta Ordenanza;
10. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, georeferenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD-56) de la Proyección Transversa Mercator, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
11. Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia);
12. Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
13. Estudio técnico aprobado por el Director de Servicios Públicos.

**Art. 19. Consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos

dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro a la redonda, desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del GADM-AA, que emitirá el informe pertinente.

**Art. 20. Informe Técnico de la Concesión.-** Cuando el expediente cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el Informe Técnico.

**Art. 21. Resolución.-** El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del sujeto minero.

**Art. 22. Protocolización y Registro.-** Las concesiones se protocolizarán en la Notaría Pública del cantón y se inscribirán en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la concesión, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 23. Plazo.-** El sujeto de derecho minero tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas; caso contrario deberá reiniciar el trámite.

**CAPÍTULO 2  
AUTORIZACIONES MINERAS**

**Art. 24. De la autorización.-** Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo el informe final del Director/a de Servicios Públicos y la Jefatura de Gestión Ambiental al que se adjuntará todo el expediente.

**Art. 25. Requisitos.-** A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañarán los siguientes requisitos:

1. Copia de la concesión minera notariada y registrada;
2. Original y copia, a color, de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación;

3. Copia del Registro Único de Contribuyente;
4. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
5. Estudios de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
6. Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de buenas prácticas ambientales, Ficha ambiental y plan de manejo, declaratoria ambiental y estudio de impacto ambiental, auditoría ambientales de cumplimiento;
7. Certificado de no adeudar al Municipio;
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será de tres mil dólares por hectárea minera. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal;
9. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;
10. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
11. Nombre del asesor técnico contratado: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante el GADM-AA;
12. Pago de la tasa para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, según el Art. 30 de esta ordenanza; y,
13. Informe técnico emitido por el Director de Servicios Públicos.

**Art. 26. Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Servicios Públicos hará conocer al solicitante, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo

máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 27. Informe Técnico de la Autorización.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Servicios Públicos, en el término de cinco (5) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 28. Resolución.-** El Alcalde/sa, en el término de cinco (5) días de haber recibido el Informe Técnico del Director de Servicios Públicos y de Unidad de Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 29. Plazo de duración de un Derecho Minero.-** Un derecho minero de materiales áridos y pétreos tendrá un plazo de duración de hasta cuatro (4) años, que constituirá el periodo de exploración inicial, de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Minería. No obstante, antes del vencimiento de dicho periodo el sujeto de derecho minero podrá solicitar al GADM-AA que se le conceda otro periodo de hasta cuatro (4) años más, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa al área de la concesión ya explotada.

**Art. 30. Tasa.-** Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación materiales áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, previo informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, tres (3) Salarios básicos unificados por concepto de tasa por cada hectárea minera o fracción. Este valor no será reembolsable y será depositado en la ventanilla del GADM-AA.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Art. 31. Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones serán protocolizadas en una Notaría Pública del Cantón e inscritas en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 32. Patente de Conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea minera.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 33. Informes Auditados de Producción.-** Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Gestión Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el GADM-AA. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Sección 1

Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos

**Art. 34. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

**Art. 35. Requisitos.-** Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al Director/a de Tránsito del GADM-AA, los siguientes requisitos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Copia a color de la Matrícula del vehículo; y,
4. Certificado de revisión vehicular emitido por el Organismo competente;

La autorización se tramitará hasta el 31 de marzo del año en curso, y tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado.

**Art. 36. Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

- a. Transportar materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA;
- c. Los vehículos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- d. En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- e. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
- f. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM-AA para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales; e,
- g. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 2

Autorización para instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos

**Art. 37. Instalación.-** Mediante acto administrativo el GADM-AA, confiere al beneficiario/a el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras. A la solicitud dirigida al Director/a de Servicios Públicos se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Nombre o denominación de la planta o depósito;
4. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo; y,
5. Certificado de uso de suelo de acuerdo al PDOT;

Los depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

### TÍTULO 3

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

##### CAPÍTULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 38. Derechos.-** El GADM-AA, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Jefatura de Gestión Ambiental, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

**Art. 39. Obligaciones del GADM-AA.-** El GADM-AA vigilará y controlará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados, de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a:

- a. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- b. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- c. Conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema;
- d. Cierre de actividades y operaciones mineras;
- e. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- f. Mantenimiento de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- g. Cumplimiento de los planes de manejo, explotación y cierre técnico de la mina; y,
- h. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

**Art. 40. Obligaciones de los Sujetos de Derecho Minero.-** Son sus obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el GADM-AA, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;

- b. Cancelar al GADM-AA los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Dirección de Servicios Públicos;
- c. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Servicios Públicos;
- d. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el sujeto de derecho minero y el GADM-AA;
- e. Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- f. Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a los pueblos, y;
- g. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

**Art. 41.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 42. Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce de conformidad a la norma INEN-NTE 439 o conexas.

##### CAPÍTULO 2 PROHIBICIONES

**Art. 43. Prohibiciones.-** Está prohibido a los sujetos de derechos mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;

- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- f. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad;
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- n. Depositar, sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- ñ. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles;
- o. La apertura de vías sin autorización municipal; y,
- p. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc.

### CAPÍTULO 3

#### CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

**Art. 44. Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES:** Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 5% (cinco por ciento) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;

- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

**CONTRAVENCIONES GRAVES:** Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes;
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- c. Circular en vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos;
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción;
- k. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES:** Serán sancionadas con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta un máximo de diez (10 SBU); y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg);
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;

- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación;
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
- l. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento;
- m. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada;
- n. Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
- ñ. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GADM-AA;

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y, de ser el caso, por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización.

**Art. 45. Juzgamiento.-** La Jefatura de Gestión Ambiental de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

**Art. 46. Sanciones.-** La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a que se refiere la presente Ordenanza es el Jefe de Gestión Ambiental y la Comisaría del GADM-AA será la encargada de su cumplimiento, y procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GADM-AA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Art. 47. Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-** Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también, parte de esos recursos, se destinarán a campañas de concienciación ambiental sobre los recursos naturales explotados.

**Art. 48. Remediación.-** Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 49. Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien (100) Salarios Básicos Unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la autorización acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 50. Denuncias.-** La Jefatura de Gestión Ambiental receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

#### CAPÍTULO 4 CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

**Art. 51. Continuidad de las actividades.-** Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga el Director de Servicios Públicos del GADM-AA, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del GADM-AA debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg.

**Art. 52. Suspensión.-** La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Servicios Públicos, mediante resolución motivada;

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

La Dirección de Servicios Públicos, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido

de las Autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**CAPÍTULO 5  
REDUCCIÓN, RENUNCIA Y  
CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES**

**Art. 53. Reducción y Renuncia.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

**Art. 54. Caducidad.-** La Dirección de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

**TÍTULO 4  
PAGO DE TASAS Y REGALÍAS**

**Art. 55. Tasas.-** Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

CONCEPTO	VALOR
<b>Título de Concesión Minera</b>	50% del SBU.
<b>Reforma o modificaciones al título minero</b>	1 SBU.
<b>Tasa de Autorización:</b>	
<b>Hasta 4 hectáreas mineras</b>	5 SBU.
<b>Cada hectárea minera adicional</b>	1 SBU .
<b>Patente de conservación</b>	10% del SBU por cada Hra. minera, anual.
<b>Servicios Técnicos:</b>	
<b>Diligencias de medida y alinderamiento</b>	1 SBU.
<b>Diligencias de internación de labores mineras</b>	1 SBU.
<b>Elaboración de mapas catastrales</b>	15% del SBU.

**Art. 56. Regalías.-** El GADM-AA, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería y la siguiente tabla sobre costos de producción:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

**Art. 57. Depósito y registro.-** Los recursos producto de las Regalías, multas y otros serán depositadas en la ventanilla del GADM-AA y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

**TÍTULO 5****COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 58. Derechos intransferibles.-** Las Autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

**TÍTULO 6  
REGULACIONES TÉCNICAS****CAPÍTULO 1  
INSPECCIONES E INFORMES**

**Art. 59. Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente Ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Gestión Ambiental y de la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 60. Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas, de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un formulario preparado para el efecto.

**CAPÍTULO 2  
CALIDAD DE LOS MATERIALES**

**Art. 61. Calidad de los materiales.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

**Art. 62. Análisis.-** Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN << 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

**Art. 63. Resultados de laboratorio.-** Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Alcalde/sa del GADM-AA en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas.

**TERCERA:** La emisión de licencias ambientales se firmará tripartitamente por parte del señor Alcalde, el Director de Servicios Públicos y el Jefe de Unidad de Gestión Ambiental del GADM-AA.

**CUARTA.-** Aquellos sujetos de derechos mineros que hayan obtenido un título de concesión minera, la conservarán, con la obligación de registrarlos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM-AA, previo el informe técnico municipal y deberá cumplir con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, el GADM-AA realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

**SEGUNDA.-** En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza; caso contrario, la Jefatura de Gestión Ambiental, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados. El pago de la multa, no les exime del proceso de regularización.

**TERCERA.-** En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Antonio Ante, deberán regularizar su situación en la Dirección de Servicios Públicos, presentando la solicitud y siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización; caso contrario la Jefatura de Gestión Ambiental, procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

**CUARTA.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones o autorizaciones mineras existentes en el cantón Antonio Ante, y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**, de uso y ocupación del suelo.

**QUINTA.-** La Jefatura de Gestión Ambiental emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de esta Ordenanza, el Reglamento para acreditar a los profesionales, en esta materia, como técnicos, asesores y/o auditores.

**SEXTA.-** Cuando la Dirección de Planificación Territorial otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Antonio Ante, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria del 02 de Julio del año dos mil quince en primer debate; y en segunda discusión en dos debates realizados en las Sesiones Ordinarias del 09 de julio y 16 de julio del año dos mil quince, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo de GADM-AA.

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo de GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo Municipal del GADM-AA.

Atuntaqui, 20 de julio de 2015

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo de GADM-AA.



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país

